



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA**  
**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**  
**cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva (H), primero (1) de agosto del dos mil veintidós (2022)

**Proceso : EJECUTIVO SINGULAR**  
**Demandante : ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**  
**Demandado : FRANKLIN ALDANA SALAZAR**  
**Radicado : 2022-361**

Al reunir la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se procederá a librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**PRIMERO. - LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo a favor de la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. NIT. 891.180.001-1**, y en contra de **FRANKLIN ALDANA SALAZAR CC. 7.689.198**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de \$ 72.542 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 48725911, más los intereses moratorios exigibles desde el 22 de septiembre de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de \$196.156 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 49045435, más los intereses moratorios exigibles desde el 23 de octubre de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA**  
**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**  
**cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

3.- Por la suma de \$ 47.255 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 49437160, más los intereses moratorios exigibles desde el 24 de noviembre de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de \$ 47.909 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 49718500, más los intereses moratorios exigibles desde el 22 de diciembre de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de \$ 95.772 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 50095641, más los intereses moratorios exigibles desde el 24 de enero de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de \$ 124.173 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 50437586, más los intereses moratorios exigibles desde el 23 de febrero de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.- Por la suma de \$ 193.275 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 60272263, más los intereses moratorios exigibles desde el 24 de junio de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8.- Por la suma de \$ 167.476 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 60686837, más los intereses moratorios exigibles desde el 24 de julio de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9.- Por la suma de \$ 216.148 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 61069104, más los intereses moratorios exigibles desde el 24 de agosto de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA**  
**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**  
**cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

10.- Por la suma de \$ 222.663 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 61419813, más los intereses moratorios exigibles desde el 21 de septiembre de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

11.- Por la suma de \$ 206.246 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 61793432, más los intereses moratorios exigibles desde el 26 de octubre de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

12.- Por la suma de \$ 106.540 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 62170891, más los intereses moratorios exigibles desde el 23 de noviembre de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

13.- Por la suma de \$ 88.743 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 62524732, más los intereses moratorios exigibles desde el 23 de diciembre de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

14.- Por la suma de \$56.227 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 50744170, más los intereses moratorios exigibles desde el 23 de marzo de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

15.- Por la suma de \$187.110 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 51116928, más los intereses moratorios exigibles desde el 24 de abril de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

16.- Por la suma de \$299.638 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 51507194, más los intereses moratorios exigibles desde el 23 de mayo de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA**  
**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**  
**cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

17.- Por la suma de \$355.064 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 51813381, más los intereses moratorios exigibles desde el 22 de junio de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

18.- Por la suma de \$437.228 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 52157142, más los intereses moratorios exigibles desde el 24 de julio de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

19.- Por la suma de \$394.074 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 52559711, más los intereses moratorios exigibles desde el 24 de agosto de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

20.- Por la suma de \$377.430 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 52869464, más los intereses moratorios exigibles desde el 21 de septiembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

21.- Por la suma de \$428.183 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 53223781, más los intereses moratorios exigibles desde el 24 de octubre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

22.- Por la suma de \$386.169 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 53603434, más los intereses moratorios exigibles desde el 23 de noviembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

23.- Por la suma de \$363.123 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 53917177, más los intereses moratorios exigibles desde el 21 de diciembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA**  
**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**  
**cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

24.- Por la suma de \$367.155 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 54258668, más los intereses moratorios exigibles desde el 28 de enero del 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

25.- Por la suma de \$356.123 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 54611710, más los intereses moratorios exigibles desde el 21 de febrero del 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

26.- Por la suma de \$389.589 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 54975119, más los intereses moratorios exigibles desde el 21 de marzo del 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

27.- Por la suma de \$352.999 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 55315000, más los intereses moratorios exigibles desde el 24 de abril del 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

28.- Por la suma de \$350.873 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 55679450, más los intereses moratorios exigibles desde el 23 de mayo del 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

29.- Por la suma de \$343.828 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 56009655, más los intereses moratorios exigibles desde el 24 de junio del 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

30.- Por la suma de \$320.675 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 56404825, más los intereses moratorios exigibles desde el 28 de julio del 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

31.- Por la suma de \$287.464 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 56715742, más los intereses moratorios exigibles desde el 25 de agosto



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA**  
**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**  
**cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

del 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**32.-** Por la suma de \$283.601 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 57102824, más los intereses moratorios exigibles desde el 24 de septiembre del 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**33.-** Por la suma de \$248.060 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 57482128, más los intereses moratorios exigibles desde el 24 de octubre del 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**34.-** Por la suma de \$254.792 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 57786061, más los intereses moratorios exigibles desde el 24 de noviembre del 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**35.-** Por la suma de \$203.572 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 58178527, más los intereses moratorios exigibles desde el 24 de diciembre del 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**36.-** Por la suma de \$246.226 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 58579874, más los intereses moratorios exigibles desde el 30 de enero del 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**37.-** Por la suma de \$185.362 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 58880398, más los intereses moratorios exigibles desde el 23 de febrero del 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA**  
**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**  
**cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

38.- Por la suma de \$161.572 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 59223593, más los intereses moratorios exigibles desde el 20 de marzo del 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

39.- Por la suma de \$187.965 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 59600332, más los intereses moratorios exigibles desde el 22 de abril del 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

40.- Por la suma de \$185.885 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 59961812, más los intereses moratorios exigibles desde el 25 de mayo del 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

41.- Por la suma de \$106.439 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 62941676, más los intereses moratorios exigibles desde el 22 de enero del 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

42.- Por la suma de \$92.393 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 63282215, más los intereses moratorios exigibles desde el 22 de febrero del 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

43.- Por la suma de \$84.286 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 63658389, más los intereses moratorios exigibles desde el 24 de marzo del 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

44.- Por la suma de \$92.339 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 64034544, más los intereses moratorios exigibles desde el 23 de abril del 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO. - ORDENAR** la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA**  
**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**  
**cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

ejecutada a su dirección física, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8° del Ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

**TERCERO. - RECONOCER** personería jurídica para actuar al Dr. JULIO CESAR CASTRO VARGAS CC. 7.689.442 de Neiva y TP. No. 134.770 del C.S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante conforme al poder allegado.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ**  
**JUEZ**